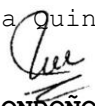


CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron en este Juzgado, el día 19 de julio de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 19 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2020 - 389
Proceso	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	JOSÉ NELSON PEÑUELA BONILLA y MARÍA AMPARO CHÁVEZ DE PEÑUELA
Demandado	GEO CASAMAESTRA S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto veintidós de dos mil veintidós.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **SEIS (6)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO - VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovido por los señores **JOSÉ NELSON PEÑUELA BONILLA Y MARÍA AMPARO CHÁVEZ DE PEÑUELA** en contra de **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15504895>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través

del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

PRUEBAS

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y el que se pronunció sobre las excepciones.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores RAUL ALBERTO GIRALDO GOMEZ, LUZ CLEMENCIA OSPINA GIRALDO y JENNIFER GARCÍA SÁNCHEZ, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

PERICIAL

Se niega el decreto de la prueba pericial solicitada en el escrito de la demanda, por no considerarse pertinente, procedente ni conducente, en razón a que no tiene injerencia directa en el objeto del contrato de resolución de contrato de promesa de compraventa; de igual modo, en caso de considerarla indispensable dentro del presente trámite, le correspondía a la parte interesada allegar la respectiva traducción como anexo a la demanda.

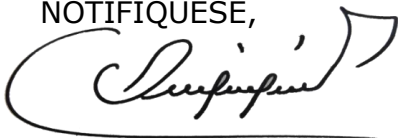
DEMANDADO:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,


CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de agosto de 2022.

No. 149



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de255a639461db855dd128d1466457d32e116add85a5bc678d6b50159224d4e**
Documento generado en 19/08/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>